

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00213 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ESTELLA SERNA MADRIGAL
DEMANDADO:	ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA – SINDISALUD y LA E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

En el asunto de la referencia, la señora **LUZ ESTELLA SERNA MADRIGAL** presentó demanda ordinaria laboral contra **LA ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- EMDISALUD** y **LA E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHIA**, para que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y como consecuencia, se realicen los pagos de salarios y prestaciones sociales dejados de reconocer

Mediante auto del 19 de julio de 2021, este Despacho avocó conocimiento e inadmitió la demanda para que fuera adecuada en conjunto con las pretensiones en todo su contenido, conforme los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, de cara al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y/o el que estime conveniente.

El apoderado de la parte demandante a través de memorial aportado en tiempo, subsanó los requisitos de la demanda, empero en el acápite de anexos enlistó algunos documentos de los cuales solo aportó el poder en debida forma, quedando pendiente entre otros el certificado de existencia y representación de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita actualizado, acta de posesión del señor Orlando Jesús Rodríguez Álvarez, el acto administrativo debidamente radicado del cual se depreca la existencia de un acto administrativo ficto presunto negativo y los documentos descritos como pruebas.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 162 numeral 5° la parte demandante junto con el escrito de demanda deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar en el presente medio de control en representación de la parte demandante al abogado **IVAN DARÍO GUTIERREZ GUERRA**, identificado con C.C. 71.728.543 y T.P. 186.976 del C.S. de la J. en los términos del poder visible en la pág. 24 del archivo 8 del exp. Digitalizado.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 24/08/2021. Fijado a las 8 a.m. #054</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
